



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 16 de febrero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Medio Ambiente



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Solicito me pueda proporcionar un caso en dónde se halla utilizado el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental y también solicito que me pueda proporcionar:

- Última actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística.
- Última actualización del Catálogo de Disposición Documental” (sic)

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado indicó que, no generaba, obtenía, adquiría, transformaba, ni poseía la información solicitada, orientando al solicitante a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la respuesta otorgada en términos generales.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia**, en virtud de que el sujeto obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria que atiende los requerimientos solicitados por la persona recurrente.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

En la Ciudad de México, a **dieciséis de febrero de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2634/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El seis de diciembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090163721000368** mediante la cual requirió a la **Secretaría del Medio Ambiente** lo siguiente:

**Solicitud:**

“Solicito me pueda proporcionar un caso en dónde se halla utilizado el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental y también solicito que me pueda proporcionar:

- Última actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística.
- Última actualización del Catálogo de Disposición Documental.” (Sic)

**Medio de entrega:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**II. Respuesta a la solicitud.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

*“Solicito me pueda proporcionar un caso en dónde se halla utilizado el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental y también solicito que me pueda proporcionar: • Última actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística. • Última actualización del Catálogo de Disposición Documental.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

*Información complementaria Archivo adjunto de solicitud Solicitud de informacion.docx.”  
(SIC)*

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee** la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier *persona por sí misma o a través de su representante*, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se **orienta** al solicitante a la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT**; de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en virtud de que esta Secretaría pertenece a la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual es un ente administrativo de carácter local y siendo que solicita información de carácter federal. Es decir, a partir de la lectura del archivo adjunto a su solicitud, la información que requiere es de carácter Nacional o Federal, al referirse al país, y no compete a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de que realice la solicitud de acceso a través de la PNT, en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Lic. Jorge Legorreta Ordorica



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

	<b>Tel. responsable:</b> 56280775, 56280776 y 56280600 ext. 10776 y 10775
	<b>Domicilio:</b> Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México
	<b>Correo electrónico:</b> uenlace@semarnat.gob.mx

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita..." (sic)

**III. Recurso de revisión.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"La respuesta que me dieron considero que no es la adecuada, ya que solicite un caso donde se haya utilizado el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental y las últimas actualizaciones del cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental y solo me respondieron: Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada" (Sic)

**IV. Turno.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2634/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2634/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veintisiete de enero dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio SEDEMA/UT/067/2022 de la misma fecha precisada, señala lo siguiente:

“ ...

d) El 27 de enero de 2022, se emitió respuesta complementaria respecto del folio 090163721000368, la cual pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- 1.- Cuadro General de Clasificación Archivística 2020 - MX -09-CDMX-SEMA-CGCA-2020**
- 2.- Catálogo de Disposición Documental 2019**
- 3.- Catálogo de Disposición Documental 2020**

En virtud de lo anterior, y toda vez que en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se le está garantizando su derecho de acceso a la información pública que requiere, se solicita a esta autoridad, determine **SOBRESEER** respecto del presente Recurso de conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 126 fracción II de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en atención a lo siguiente:

## **II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA, ASÍ COMO A LOS HECHOS NOTORIOS**

El hoy recurrente interpuso el recurso de revisión respecto de la atención a la solicitud de acceso a la información pública, quien señaló como agravio en que funda su impugnación, el siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

***“ La respuesta que me dieron considero que no es la adecuada, ya que solicite un caso donde se haya utilizado el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental y las últimas actualizaciones del cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental y solo me respondieron: Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada.” (Sic.)***

En ese sentido, primero se hace de su conocimiento que a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y el desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

1.- Ahora bien, en materia de archivos y gestión documental la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es responsable de tener y conservar su archivo conforme al artículo 11 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, que establece:

*Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.*

Dicho archivo se gestiona a partir de un sistema institucional que incluye, conforme al artículo 16 de la Ley en cita, los siguientes instrumentos:

*Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:*

- I. Cuadro general de clasificación archivística:*
- II. Catálogo de disposición documental, e*
- III. Inventarios documentales. La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.*

No obstante, a partir de la lectura del archivo adjunto del hoy recurrente, se indica:

## **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ciudad de México, Domingo 05 de diciembre de 2021.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

A quien corresponda:

Buenas tardes por este medio le solicito que me pueda proporcionar un caso en dónde se halla utilizado el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y también solicito que me pueda proporcionar:

- Última actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística.
- Última actualización del Catálogo de Disposición Documental,

De antemano le agradezco el tiempo que me permite para esta solicitud y me despido cordialmente esperando su pronta respuesta.

**ATENTAMENTE:**

Es decir, de primer momento, haciendo una lectura e interpretación estricta, es que se **orientó** a la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT**, en razón de una competencia territorial y considerando que la información requerida en su momento fue a nivel nacional o del país.

Lo anterior, contemplando los alcances de las obligaciones de los sujetos obligados en la Ciudad de México, siguiendo el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece las competencias de los sujetos obligados de la Ciudad de México se encuentran establecidas en la normatividad que les aplica, en este caso, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México; y en particular, respecto del artículo 1:

[se transcribe el artículo]

Es decir, en razón de un criterio territorial los Sujetos Obligados lo están respecto a la Ciudad de México, no así, de otras entidades federativas y la Federación. Por lo que, la solicitud se orientó al nivel **Federal a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT**.

2.- Sin embargo, atendiendo al agravio del hoy recurrente, respecto a la orientación de su respuesta, y puesto que la Secretaría del Medio Ambiente tiene obligaciones en materia de archivos, es que se notificó al recurrente la respuesta complementaria en los términos arriba señalados el 27 de enero de 2022, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, los documentos que solicitó en formato PDF y en el enlace electrónico correspondiente. Documentales que se anexan al presente.

3.- En conclusión, la Secretaría del Medio Ambiente dio una respuesta complementaria a partir de una interpretación amplia a la solicitud inicial; si bien, en un primer momento fue estricta, en lo posterior, su lectura extendida permitió al solicitante acceder a la información requerida. Lo anterior, atendiendo al principio pro persona, tal y como señala el artículo 4 de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

Transparencia Acceso a La Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México:

[se transcribe el artículo]

En ese sentido, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México cumplió con sus obligaciones tanto en materia de archivos como de acceso a la información señaladas en la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado manifiesta que en ningún momento se violenta el derecho de acceso a la información del petionario, ya que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue apegada a Derecho y a los principios que rigen el Acceso a la Información Pública.

De manera que, le informo que el agravio en el que funda su impugnación, anteriormente citado, se desprende que no constituye una violación o menoscabo al derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que la información proporcionada fue clara, completa y entregada en tiempo y forma al solicitante, en estricto apego a Derecho.

Expuesto lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado, garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante, que la respuesta a la solicitud en comento fue debidamente respondida en tiempo y forma de manera fundada y motivada de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que al quedar sin materia, es procedente invocar la causal de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contemplada en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

#### V. ALEGATOS

Se concluye, que la respuesta emitida por este sujeto obligado estuvo totalmente apegada a derecho al haber proporcionado al solicitante respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, toda vez que la información proporcionada fue clara, completa y entregada en tiempo y forma, por lo cual el agravio del hoy recurrente resulta infundado, inoperante e improcedente, además de que se tiene que la propia legislación, indica que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene obligaciones en materia de archivos, disposición documental y transparencia. [...]” (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjunta la respuesta complementaría dirigido a la persona recurrente, el cual, indica lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

“Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública.

En ese sentido, le informamos lo siguiente:

El archivo de la Secretaría se gestiona a partir de un catálogo de disposición documental que sirve para regular de manera eficaz y eficiente la producción, uso, circulación, conservación, transferencia y destino de los documentos producidos en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente.

Dicho **Catálogo de Disposición Documental** en su apartado **IX** incluye un **instructivo de uso que se aplica al caso concreto**, es decir, cualquier documento de la Secretaría se archiva conforme a lo establecido en él y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

El instrumento básico de control y de trabajo es el **Cuadro General de Clasificación Archivística** que integra las series documentales de la dependencia o entidad y cada una de ellas representa la unidad de trabajo.

Lo anterior, en el ámbito de facultades, competencias y funciones de la misma, y de manera particular conforme al artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México corresponde a la **Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México**, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental, la cual, en el ámbito de su respectiva competencia, informa que derivado de una búsqueda razonada en los documentos y bases de datos que obran en los archivos de dicha unidad administrativa, se pone a su disposición lo siguiente:

- 1.- **Cuadro General de Clasificación Archivística 2020 - MX -09-CDMX-SEMA-CGCA-2020**
- 2.- **Catálogo de Disposición Documental 2019**
- 3.- **Catálogo de Disposición Documental 2020**

Asimismo, los instrumentos archivísticos correspondientes a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, se encuentran publicados en su Portal de Transparencia, en el apartado del Artículo 121, Fracción XLIX mismos que puede consultar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/20151>

Y de manera adjunta al presente, en formato PDF. Dicha publicación en conjunto con el **Programa Institucional de Desarrollo Archivístico** da cumplimiento a las obligaciones en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

materia de la Ley de Archivo de la Ciudad de México, **(PIDA)**. Respecto a un caso de aplicación, los catálogos y cuadros de disposición documental señalados se aplican a todo el archivo que genera la Secretaría.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.” (Sic)

Del mismo modo, el sujeto obligado adjunta la siguiente documentación:

- Catálogo de Disposición Documental 2019
- Catálogo de Disposición Documental 2020
- Cuadro General de Clasificación Archivística 2020
- Captura de pantalla de la remisión de la respuesta complementaria vía correo electrónico, de fecha veintisiete de enero del presente año.

**VII. Ampliación y cierre.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintisiete de enero de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

**TERCERA. Estudio.** Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

...

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

De las constancias que obran en el expediente, la persona recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito me pueda **proporcionar un caso en dónde se halla utilizado el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental** y también solicito que **me pueda proporcionar:**

- Última actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística.
- Última actualización del Catálogo de Disposición Documental.” (Sic) [énfasis y subrayado agregado]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

Por lo que, en respuesta complementaria, el sujeto obligado mediante correo electrónico dio a conocer lo siguiente:

[...]

El archivo de la Secretaría se gestiona a partir de un catálogo de disposición documental que sirve para regular de manera eficaz y eficiente la producción, uso, circulación, conservación, transferencia y destino de los documentos producidos en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente.

Dicho **Catálogo de Disposición Documental** en su apartado **IX** incluye un **instructivo de uso** que se aplica al caso concreto, es decir, cualquier documento de la Secretaría se archiva conforme a los establecido en él y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

El instrumento básico de control y de trabajo es el **Cuadro General de Clasificación Archivística** que integra las series documentales de la dependencia o entidad y cada una de ellas representa la unidad de trabajo.

Lo anterior, en el ámbito de facultades, competencias y funciones de la misma, y de manera particular conforme al artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México corresponde a la **Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México**, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental, la cual, en el ámbito de su respectiva competencia, informa que derivado de una búsqueda razonada en los documentos y bases de datos que obran en los archivos de dicha unidad administrativa, se pone a su disposición lo siguiente: [...] "(sic)

De lo anterior, el sujeto obligado a través de su **Dirección General de Administración y Finanzas**, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental, señaló que, su archivo "*...se gestiona a partir de un catálogo de disposición documental que sirve para regular de manera eficaz y eficiente la producción, uso, circulación, conservación, transferencia y destino de los documentos producidos en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente.*"

Por lo que, "*...dicho **Catálogo de Disposición Documental** en su apartado **IX** incluye un **instructivo de uso** que se aplica al caso concreto, es decir, cualquier documento de la Secretaría se archiva conforme a los establecido en él y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

*El instrumento básico de control y de trabajo es el **Cuadro General de Clasificación Archivística** que integra las series documentales de la dependencia o entidad y cada una de ellas representa la unidad de trabajo.”*

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a los casos en los que se utiliza el **Cuadro General de Clasificación Archivística** y el **Catálogo de Disposición Documental**.

Por otro lado, adjuntó los siguientes documentos:



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL**

**2019**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL**

**2020**



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA**

**2020**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

Así mismo, de la consulta a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado (<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/20151>), se puede apreciar lo siguiente:

Buscar en el sitio

Inicio Secretarías Órganos descentralizados Órganos descentralizados Órganos paraestatales y auxiliares Órgano de Apoyo Administrativo Links de interés

**Secretaría del Medio Ambiente**

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

- Artículo 121
- Artículo 122
- Artículo 123
- Artículo 141
- Artículo 142
- Artículo 143
- Artículo 145
- Artículo 146

**Artículo 121** +

**Fracción XLIX** +

**Archivo**

Fecha de creación: 01 Julio 2021  
Vigencia: 30 Septiembre 2021  
Validación: 15 Octubre 2021  
Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración y Finanzas

El catálogo de disposición y guía de archivo documental

2021 - Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos de la Secretaría del Medio Ambiente

2020 - Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos de la Secretaría del Medio Ambiente

2018- 2019. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos de la Secretaría del Medio Ambiente

Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos de la Secretaría del Medio Ambiente

Al ingresar a “2021.- Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos de la Secretaría del Medio Ambiente”, arroja el siguiente documento:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021**

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
46514626	2021	01/07/2021	01/09/2021
46514625	2021	01/07/2021	01/09/2021
46514624	2021	01/07/2021	01/09/2021
46514623	2021	01/07/2021	01/09/2021
46514622	2021	01/07/2021	01/09/2021
46514621	2021	01/07/2021	01/09/2021
46514620	2021	01/07/2021	01/09/2021

Instrumento Archivístico (catálogo)	Hipervínculo a Los Documentos	Nombre Completo Del (la) Responsable E Integrantes Del Area, Cargo Y Puest
Inventarios documentales	<a href="https://www.transparencia.cdmx.qob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a737/b6/61ba737b638a9575195085.xls">https://www.transparencia.cdmx.qob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a737/b6/61ba737b638a9575195085.xls</a>	46514626
Inventarios documentales	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a73/392/61ba733920db8295350804.xls">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a73/392/61ba733920db8295350804.xls</a>	46514625
Inventarios documentales	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a73/0a0/61ba730a0f5dc857346753.xls">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a73/0a0/61ba730a0f5dc857346753.xls</a>	46514624
Inventarios documentales	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a72/ceb/61ba72ceb816c89880643.xls">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a72/ceb/61ba72ceb816c89880643.xls</a>	46514623
Inventarios documentales	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a72/785/61ba72785c572190275902.xls">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a72/785/61ba72785c572190275902.xls</a>	46514622
Inventarios documentales	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a72/0c1/61ba720c137fa699893124.xlsx">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a72/0c1/61ba720c137fa699893124.xlsx</a>	46514621
Inventarios documentales	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a71/87f/61ba7187f17b931722163.xls">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61b/a71/87f/61ba7187f17b931722163.xls</a>	46514620



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE																
INVENTARIO DE ARCHIVO DE TRÁMITE																
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE																
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL																
41201 - JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN CIUDADANA																
C. MARÍA LUISA RUBIO GONZALEZ																
RED:																
N° CONSECUTIVO (5)	CLAVE ó CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN (6)	TÍTULO (7)	ASUNTO O MATERIA DEL EXPEDIENTE (8)	TIPOLOGÍA (9)	PERÍODO DE TRÁMITE		VALORES				VIGENCIAS (AÑOS)		DESTINO			
					INICIO (10)	TÉRMINO (11)	A	L	C	F	AT	AC	TOTAL	BAJA	CC	
1	MX-09-CDMX-SEMA/C.0.2.2/8C.17/2021	ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA	OFICIOS	OFICIOS, ATENTA NOTA, NOTA	ene-21	VIGENTE	X	X				3	3	6	X	
2	MX-09-CDMX-SEMA/C.0.2.2/8C.17/2021	ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE	OFICIOS FIRMAFOS POR IUDAC	OFICIOS, ATENTA NOTA, NOTA	ene-21	VIGENTE	X	X				3	3	6	X	

De lo anterior, fue posible advertir que, respecto a los requerimientos de información solicitados por la parte recurrente, fueron colmados por el sujeto obligado, el cual, mediante correo electrónico hizo del conocimiento de la respuesta complementaria, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

---

<sup>3</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2634/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**